

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Bebedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Parte que ha producido con fecha 10 de Diciembre último el Comandante de la goleta Andaluza al Jefe de las fuerzas navales que operan en las aguas de Santo Domingo, participándole el apresamiento de dos pailebotas en Puerto Caballo y accion que sostuvo para efectuarlo.

En cumplimiento de lo que V. S. se sirvió ordenarme, salí de esta rada para Puerto Caballo á las siete de la noche del 8 del actual, fondeando entre los arrecifes de su boca á las cinco y media de la mañana siguiente.

Acto continuo destacué el primer bote de este buque con el Alférez de navío D. Juan Montes de Oca para que verificara un reconocimiento, y al poco tiempo hizo señal de que había buques en el puerto. Seguidamente pasaron á reforzarlo el segundo y tercer bote con el segundo Piloto D. Manuel Santiano, el primer Ayudante de Sanidad D. Félix Hechaz y el Guardia-marina de segunda clase D. Vicente Mestre, uniéndose las tres embarcaciones á las órdenes del Alférez de navío Montes de Oca. El enemigo, tan luego como avistó los referidos botes dió principio á un vivo fuego de fusilería, y este buque rompió el de cañón á metralla y granada para proteger los botes que tomaban el canal del O. entre dos fuegos. A las diez regresó el segundo bote con un pailebot apresado en el fondo del citado canal, manifestándome el Oficial que lo mandaba que con el primero y tercer bote se trabajaba para poner á flote otro pailebot grande, varado en las proximidades del sitio en que se encontró el primero, efectuando-

se la operacion con bastante dificultad por la poca agua que había, y por maniobrase entre dos fuegos de un enemigo numeroso que se hallaba oculto en el bosque.

Amarré por la popa el pailebot apresado, que se encontraba vacío, y regresó el segundo bote al lugar del combate. Mientras tanto continuó el fuego de cañón contra grandes grupos de enemigos que corrían á anemiar sus fiilas, oyéndose el nutrido fuego que sostenian contra nuestros botes. En esta disposicion se pasó todo el dia y la noche sin que nuestros bizarros marineros, dirigidos por el Alférez de navío Montes de Oca, cesasen un momento en los grandes trabajos que tubieron que efectuar para poner á flote el pailebot siempre entre dos fuegos. A las cuatro de la mañana de hoy el fuego se oía mas cercano, y se avistaron los tres botes remolcando al pailebot en demanda de este buque. El enemigo por una y otra costa acompañaba las embarcaciones sosteniendo muy nutrido fuego de fusilería, que era contestado en lo posible por las referidas embarcaciones, que al propio tiempo tenian que atender á bogar todos sus remos para salir con velocidad de posicion tan comprometida; pues en el paso de la boca del puerto, formado por tres puntas y cruzándose sus fuegos, el enemigo se aprovechaba de tal manera, que hubo momentos en que pudo dudarse del buen resultado del combate. Afortunadamente nuestros valientes Oficiales y marineros sacaron el pailebot, prorrumpiendo en repetidos vivas á la REINA.

En todo el dia y la noche que duró el fuego tuvimos entre heridos y contusos las 13 bajas que espresa la adjunta relacion. El pailebot se halla cargado de tabaco y caoba. A las seis de la mañana, con las dos presas amarradas por la popa, salí de Puerto-Caballo para esta rada, donde fondeé á las dos y media de la tarde.

No puedo menos de hacer presente á V. S. el buen comportamiento del bizarro Alférez de navío D. Juan Montes de Oca, que por espacio de 24 horas se halló constantemente en fuego, dirigiendo con la mayor precision las maniobras marineras para poner á flote las dos embarcaciones varadas, secundado por el segundo Piloto D. Manuel Santiano y Guardia-marina de segunda clase D. Vicente Mestre. Tambien merece especial mencion el primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Félix Echaz,

que curó los heridos en los botes bajo el nutrido fuego del enemigo con una serenidad digna de todo encomio. Asimismo debo recomendar á V. S. al Contador Oficial segundo D. José Renjillo, que sirviendo una colisa demostró su grande entusiasmo y buena voluntad por ser útil en esta ocasion; á los terceros contramaestres habilitados Juan Dilla y Antonio Vicens, que fué herido, á los cabos de mar José de los Santos y Miguel Sesé, tambien herido, y al Escribiente D. Emilio Sosa, que además de haber concurrido voluntariamente al combate fué herido en la frente.

Por último, llamo la atencion de V. S. sobre la sufrida tripulacion de este buque, que tanta decision ha demostrado batiéndose 24 horas sin descanso ni alimento contra un enemigo que asestaba sus tiros oculto en el bosque, teniendo al mismo tiempo que ocuparse bajo los fuegos de estos en poner á flote las embarcaciones apresadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. A bordo de la goleta Andaluza en la rada de Monte Cristi á 10 de Diciembre de 1864.—Ramon Lobaton.—Sr. Comandante de la division naval de operaciones en las costas de Santo Domingo.

GOLETA ANDALUZA.—Parte que el infrascrito primer Ayudante de Sanidad de la Armada da al Sr. Comandante de dicho buque, referente á los accidentes sanitarios ocurridos en la accion del dia de ayer, sostenida en Puerto Caballo.

D. Emilio Sosa, Escribiente, herida en la cabeza; pronóstico reservado.

Antonio Vicens, Oficial de mar, herida en el hombro; reservado.

Miguel Sesé, cabo de mar, herida en el pecho y contusiones en el vientre y brazo; grave.

Miguel Ferro, preferente, contusion en la cadera; leve.

José San Roman, ordinario, herida contusa en la cabeza; muy grave.

José Verdejo, ordinario, herida en el antebrazo izquierdo; grave.

Juan Lagc, ordinario, herida contusa en la cabeza; grave.

Fernando García, grumete, contusion en la cabeza; leve.

José Rajos, grumete, contusion en el brazo izquierdo; leve.

Pedro Cuadri, grumete, herida en la cintura y en los muslos; leve.

Celestino Diaz, grumete, herida en el brazo izquierdo; leve.

Francisco Gonzalez, grumete, herida en la cara; leve.

José Martín Aguilar, grumete, herida en las piernas; leve.

Total 6 heridos y 7 contusos.

A bordo de la espresada en la mar á 10 de Diciembre de 1864.—Félix de Echaz y Guinar.—Es copia.—José Lozano.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de dicha seccion.

Hago saber: Que D. Manuel Merecilla, vecino de Campuzano, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Pilatos», de mineral, que se propone descubrir al sitio que llaman Hoyo Mayor, término del lugar de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, que linda al N. Francisco Mareano, y carretera que sube á Colobar, al S. posesion de D. Juan Ruiz de Villa, al O. Francisco Mareano, y carretera que vá á Colobar, y al E. prado que lleva Vicente García.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ya indicado que se halla próximo á la línea á la de S. de la mina «San Francisco», desde la cual se medirán en direccion N. 4 metros ó los que resulten hasta intestar con la referida mina «San Francisco», al O. los que haya hasta tocar con el mojon S. O. de la misma sin que se sobreponga de la línea paralela del lado O. de la citada mina «San Francisco». Desde dicho punto en direccion S. se medirán 200 metros, desde el cual en direccion E. 300; y desde éste al N. 200, levantando una perpendicular que vaya á tocar con la primera medida con lo que queda formado el rectángulo de la primera pertenencia, advirtiendo que si por alguna sobreposicion no resultase terreno suficiente, se le adjudique una incompleta dentro de la demarcacion de la misma; la segunda partirá

desde el lado E. de la primera direccion E. 300 metros y de S. á N. 200 demarcándole con la misma inclinacion que lleva la primera y sugetándose ámbas á la inclinacion de grados que tiene la mina «San Francisco.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Enero de 1865.— José Balbino Barroso.

Idem.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de dicha seccion.

Hago saber: que D. Manuel Mercilla, vecino de Campuzano, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Reserva» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Hoyos de Colobar ó Prado Malo, término del lugar de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, que linda al E. mina «San Francisco», N. arroyo de Colobar, S. pertenencias de la mina «Pepita ó sea San Antonio», y al O. prado de D. Juan Garcia.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ya indicado, que se halla á la distancia de 35 metros poco más ó menos de la línea del lado O. de la mina «San Francisco», desde el cual en direccion S. y con la misma inclinacion de grados que tiene la citada mina «San Francisco», se medirán los metros que haya hasta tocar con el mojon ó línea paralela del E. á O. de dicha mina, y los restantes hasta 200 metros se medirán en direccion N.; desde el mismo punto de partida en direccion E. se medirán 30 metros ó los que haya hasta tocar con las pertenencias de la línea O. de la referida mina «San Francisco», y los restantes hasta 300 se medirán al lado O. con lo que queda formada la primera pertenencia; la segunda será plegada á la primera por la parte del O. con la misma inclinacion con el ancho de 200 metros y 300 de largo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Enero de 1865.— José Balbino Barroso.

Junta provincial de Beneficencia.

Aviso á las nodrizas esternas de la Casa-provincial de espósitos, y á los interesados, á quienes se les haya concedido socorros para lactar gemelos hijos de padres pobres, cuyas concesiones se han comunicado oficialmente á los respectivos Alcaldes ó dichos interesados.

Esta Junta, ha acordado se verifique el pago de los haberes devengados por las nodrizas esternas de la Casa de espósitos de esta provincia hasta el 31 de Diciembre último; y las cantidades que como socorro para lactar gemelos, hijos de padres pobres, se han autorizado y comunicado oficialmente.

Observándose con frecuencia que tanto las indicadas nodrizas como los interesados se presentan en esta capital indistintamente fuera de los dias que tri-

mestralmente se les fija en este periódico oficial, ha acordado tambien se verifiquen aquellos por Ayuntamientos en el orden siguiente:

Dia 1.º de Febrero de 1865.

El Ayuntamiento de Santander.

Dia 3 al 5 de id.

Los Ayuntamientos de los partidos de Torrelavega y Reinosa.

Dia 6 al 7 de id.

Los Ayuntamientos de los partidos de Entrambasaguas, Villacarriedo, Ramales, Laredo y Castro-Urdiales.

Dia 8 al 9 de id.

Los Ayuntamientos de los partidos de Potes, Cabuérniga y San Vicente de la Barquera

Se previene á las mencionadas nodrizas que no traigan á los niños puestos á su cuidado hasta nuevo aviso, pero si exhibirán al Depositario de los fondos de esta Junta, encargado de hacer los pagos á aquellas, las partidas de existencia de espresadas criaturas, que visarán gratuitamente los señores Cuas y Alcaldes de los pueblos de donde respectivamente sean vecinas las nodrizas, sin cuyo requisito no se verificará la solvencia de lo devengado.

Santander 26 de Enero de 1865 — Eusebio Donoso Cortés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Santander.

TERRITORIAL.—CIRCULAR.—PERITOS REPARTIDORES.

Por Real orden fecha 10 de Febrero de 1859 se dispuso que las Juntas periciales que han de actuar en la confeccion de los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial durasen cuatro años y que fuesen relevados la mitad de los individuos cada dos. Asi se ha efectuado en el mes de Febrero de 1861 y en el de 1863, debiendo procederse en el próximo de 1865 al relevo de los que no lo fueron en el último bienio, y para la eleccion de los que han de sustituirles deben sujetarse los Ayuntamientos á lo que previene la Real orden de 16 de Junio de 1863, que copiada á la letra dice asi

«Direccion general de Contribuciones. —Territorial.—Peritos repartidores.—

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del corriente mes la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la esposicion elevada por don Ignacio Martin Diez, vecino de esta córte, en que pide se aclare el sentido del artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que trata del nombramiento de peritos repartidores de la contribucion territorial, declarándose al efecto que el mayor de los contribuyentes de cada pueblo ha de ser elegido precisamente para ejercer dicho cargo, siempre que figure en el amillaramiento por la cuarta parte de la riqueza de toda la comprendida en el mismo.

En su vista, y considerando que en el referido artículo 13 no se determina de qué clase han de ser los individuos que ejerzan estos cargos, y de la conveniencia de dar la representacion oportuna en las juntas periciales á todas las categorias, para que haya la equidad y justicia indispensables, lo mismo para la evalua-

cion de la riqueza imponible que para el señalamiento de la cuota de contribucion en los respectivos repartos individuales; S. M. se ha dignado acordar de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de lo espuesto por esa Direccion general, que si bien no es conveniente adoptar el medio propuesto por aquel interesado, debe procederse para la eleccion de los peritos repartidores, de que habla el citado artículo 13, tanto para los que han de componer las comisiones de evaluacion en las capitales de provincia, como para las Juntas periciales en los pueblos, en la forma siguiente:

1.º Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorias ó grupos.

2.º La primera categoria, la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

3.º La segunda categoria la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

4.º La otra tercera categoria será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

5.º Despues que se haya hecho esta clasificacion previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo ménos, por cada una de dichas tres categorias, para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimase más oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la corporacion lo acordase.

6.º La misma forma de tres categorias habrá de seguirse para las ternas que, segun el mencionado art. 13, han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

Y 7.º Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, segun su caso, que han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo; llevándose á cabo, por lo tanto, la forma de categorias que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; siendo la voluntad de la Reina que por esa Direccion se adopten las medidas convenientes para que al verificarse la primera renovacion de la mitad de los actuales repartidores, se lleve á cabo la nueva eleccion en la forma que ahora se establece.»

Y la Direccion de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; debiendo tener entendido esa Administracion que al verificarse la renovacion de la mitad de los individuos de las Juntas periciales en los pueblos, y la comision de evaluacion en esa capital, en el mes de Febrero de 1865, en que ésta ha de tener efecto, puesto que en el actual lo ha sido de la otra mitad, ha de hacerse la eleccion de dichos cargos bajo las bases contenidas en la Real orden que se deja inserta como aclaracion á la verdadera inteligencia que debe darse al art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por cuyo medio tendrán representacion todas las clases de contribuyentes en las operaciones estadísticas y de repartimiento cometidas por la legislacion actual á las referidas corporaciones.»

Por consecuencia de la preinserta orden, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los individuos que les corresponden con arreglo á las bases indicadas, y harán la propuesta en terna, segun el modelo que sigue, la cual remitirán á esta oficina para el 15 de Febrero próximo ó antes si les fuere posible.

MODELO.

(Papel sello de oficio.)

Provincia de Santander. Ayuntamiento de

Don F. de T... Secretario del Ayuntamiento Constitucional de dicho pueblo.

CERTIFICO: Que en virtud de lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular inserta en el Boletin oficial núm. ... de este año en sesion celebrada en (tal fecha) entre otros particulares, el Ayuntamiento de esta villa que consta de ocho individuos (se dirán los que son) acordó nombrar y en efecto nombró de entre las tres categorias de contribuyentes en que se han subdividido los comprendidos en el repartimiento de la Contribucion Territorial y para componer la mitad de la Junta pericial que ha sido relevada, segun lo que dispone la Real orden fecha 10 de Febrero de 1859, á los sugetos siguientes:

NÚM. de orden á que estan inscritos en el repartimiento.	PERITOS Y SUPLENTE	Clase ó posicion social que ocupan.
	nombrados por el Ayuntamiento.	

NOMBRES.

Vecinos.

231	D. José Gonzalez,	1.ª categoria	De los primeros contribuyentes propietarios. Abogado y propietario, clase media. Labrador, clase mínima
310	Juan Echevarria,	2.ª id.	
420	Manuel Escalera,	3.ª id.	

Forasteros.

545	D. Antonio Echarte, vecino de	Propietario labrador.
-----	-------------------------------	-----------------------

Suplentes vecinos.

15	D. José Miera,	1.ª categoria	Propietario. Colono.
89	Dámaso Cuevas,	2.ª id.	

Así mismo certifico: Que en la referida sesion el Ayuntamiento acordó proponer en terna para la otra mitad de la Junta pericial y suplentes que ha de nombrar el Sr. Administrador, á los contribuyentes que siguen:

Propuesta en terna ó triplicada para los peritos que ha de elegir el Sr. Administrador.

95	D. Antonio Pelaez,	1.ª categoría...	De los primeros contribuyentes.
140	Antonio Bustamante,	1.ª id.....	id.
137	Manuel García,	1.ª id.....	id.
153	Domingo García,	2.ª id.....	De la clase media.
174	Marcos Gándara,	2.ª id.....	id.
199	Eusebio Gonzalez,	2.ª id.....	id.
215	Calisto Perez,	3.ª id.....	De la clase infima.
260	Fabian Gomez,	3.ª id.....	id.
331	José Vazquez,	3.ª id.....	id.

Forasteros.

41	D. Feliciano Pastor, vecino de	1.ª categoría	Propietario.
83	José Estevez, id. de	2.ª id.	id.
101	Antonio Cañas, id. de	3.ª id.	id.

Suplentes.

10	D. Nicanor Lara,	1.ª categoría...	Labrador.
7	Feliciano Olmedo,	2.ª id.....	id.
71	Nicolás Palma,	3.ª id.....	id.

Y para que conste y surta los efectos en la Administracion principal de Hacienda pública á quien ha de remitirse, espido la presente en... (tal pueblo á tantos de tal mes y año.)

N.º B.º El Secretario.

El Alcalde,

A continuacion se pondrá la siguiente.

Nota.— Los individuos que componen la otra mitad de la Junta pericial que no ha sido relevada y que debe serlo en el año de 1867, son los siguientes:

- D. F. de T.....
- D.....
- D.....

Suplentes. (Los que sean.)

- D.....
- D.....
- D.....

Santander 24 de Enero de 1865.—P. S., Casto G. Barrosa.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Remate en quiebra para el dia 28 de Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana, de una finca urbana de propios declarada en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Por consecuencia de diligencias ejecutivas seguidas por parte de esta Administracion de Propiedades y Derechos del Estado contra el espresado D. Juan Policarpo García, vecino de Torrelavega, que justifican su insolvencia para satisfacer el importe de los plazos que es en deber al Tesoro público por el remate á su favor de rs. vn. 50,000 en que se le adjudicó una casa meson, la cual se compone de piso bajo y principal con cuadra y pajar, mide 515 varas ó sean 430 metros 633 milímetros. Un soportal á la parte del Norte, de 196 varas ó sean 163 metros 836 milímetros con un pasadizo para entrar los carros al soportal de 192 varas cuadradas. Por la parte de atrás tiene un terreno para la suelta de carros, de 1.433 varas ó sean 1.197 metros 988 milímetros, con 23 árboles de roble y un huerto al Norte de la casa de 214 metros. No es susceptible de division sin menoscabo de su valor. Esta casa meson con todo lo accesorio á ella, radica en el sitio del Acebo, pueblo de Bárcena, Ayuntamiento de Miengo, lindante por Oriente con carretera nacional, por Norte con portal y huerto de dicha casa, por el Sur con entrada y salida á un pedazo de terreno que tiene la misma por su trasera, y por el Occidente con el terreno destinado á la suelta de carros; cuya casa meson señalada con el número 281 del inventario general de fincas urbanas, corresponde á los propios de dicho pueblo de Bárcena, habiendo sido declarado su remate en quiebra por el Sr. Gobernador de la provincia. En su consecuencia y con arreglo al artículo 166 de la instruccion de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y aclaratoria de 3 de Setiembre de 1862 se celebrará en el dia y hora señalada la subasta en quiebra de mencionada casa meson en los Juzgados de Hacienda de Madrid y de esta provincia ante los respectivos Jueces y Escribanos del ramo siendo dicha subasta simultánea en el mismo dia y hora en el Juzgado de Hacienda del partido de Torrelavega, las cuales tendrán efecto bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, siendo este el de 42,282 rs. 66 céntimos, importe que por plazos vencidos y no pagados, con inclusion de los no vencidos resulta ser mayor que el de 14,000 por que fué tasada dicha casa meson y el de 6,228 en que ha sido capitalizada.
- 2.º Serán de cuenta del quebrante los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.
- 3.º El rematante satisfará al contado la cantidad de 22,282 rs. 66 céntimos que adeuda el comprador primitivo, por los plazos vencidos, y el resto has-

ta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el interva- lo cuantos sean los pagarés que falten por realizar en la primera venta, cuyos pagarés suscribirá el nuevo rematante, quin caso de anticiparlos se le abonará el 25 por 100 de su importe.

4.º Verificadas las subastas, se reunirán los respectivos expedientes y testimonios del resultado de las mismas, en el Juzgado de Hacienda de esta capital, el cual aprobará la venta, adjudicando la finca al mejor postor y remitirá el oportuno testimonio de aprobacion del remate al Sr. Gobernador de la provincia, para que por esta Administracion de Propiedades se formalice el pago que tendrá lugar conforme á la condicion segunda de este anuncio.

5.º Provisto el comprador de la oportuna carta de pago, se le estenderá con vista de la misma la correspondiente escritura de venta por el Escribano actuario. Tanto los derechos de dicha escritura, como los de subasta y demás actuaciones, se ajustarán á las formalidades y aranceles que exigen para las trasmisiones.

6.º Esta Administracion con presencia del testimonio de la aprobacion del remate formará la oportuna liquidacion para exigir al anterior comprador la diferencia entre aquel y el primitivo en la forma establecida en la citada Real órden de 22 de Mayo. Si de la liquidacion resultase alguna diferencia á favor del primitivo rematante, le será entregada por el Tesorero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la referida casa meson pudiendo al efecto concurrir á los Juzgados de Hacienda de esta capital y al del partido de Torrelavega en el dia y hora señalados.

Santander 23 de Enero de 1865.— El Administrador, Eugenio Rodriguez Ayalde.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

SUBASTA DE MADERAS.

Habiéndose declarado sin efecto por falta de licitadores, la subasta de 1,000 robles maderables, señalados en los montes del Ayuntamiento de Los Corrales, titulados Elgado y Brazo, se procede á una nueva, que tendrá lugar ante el señor alcalde de Los Corrales, el dia 27 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 13,600 reales y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de espresado Ayuntamiento.

Santander 23 de Enero de 1865.—El Ingeniero jefe del distrito, José Ezquerria,

Idem.

Habiéndose declarado sin efecto por falta de licitadores la subasta simultánea de 225 robles de superiores dimensiones que contienen 907 codos y 68 céntimos de madera, señalados en los montes del ayuntamiento de Los Corrales, titulados Elgado, Gesia Comun, Coo y Brazo, se procede á una nueva, que tendrá lugar ante el señor Gobernador civil de esta provincia y el alcalde de Los Corrales, el dia 28 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 26,065 reales y 4 céntimos y las condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento y secretaria de espresado ayuntamiento.

Santander 23 de Enero de 1865.— El Ingeniero jefe del distrito, José Ezquerria.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

La primera Junta general de acreedores de la quiebra de D. Eladio Quintana, tendrá efecto el dia treinta y uno del corriente á los cuatro de la tarde en el salon de Audiencias del Tribunal de Comercio de esta plaza, para lo que se cita. llama y emplaza á todos los que crean con derecho á indicada quiebra, á fin de que asistan por sí ó por medio de otras personas autorizadas con poder bastante bajo apercibimiento de pararles no haciéndolo el perjuicio que haya lugar.

Santander diez y seis Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Licenciado, José María Dou.

Idem.

El dia trece de Febrero próximo y hora de las cuatro de la tarde, tendrá efecto en el salon de Audiencias del Tribunal de Comercio de esta plaza la primera Junta general de acreedores de la quiebra de los Sres. Martin Ruiz y compañía, para lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á indicada quiebra, á fin de que asistan por sí ó por medio de otras personas autorizadas con poder bastante bajo apercibimiento de pararlas no haciéndolo el perjuicio que haya lugar.

Santander veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Licenciado José María Dou.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Hace mas de tres meses que en los montes del pueblo de Pontones y en compañía de las burras de D. Pedro Venero, vecino del mismo, se halla una novilla, sin dueño conocido, de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, color de avellana clara, astas atrentadas. En la actualidad se halla al cuidado de referido don Pedro Venero, y el que se crea su verdadero dueño, se presentará á recogerla en el preciso término de 15 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se procederá a su remate, prèvio el oportuno expediente.

Rivamontan al Monte 15 de Enero de 1865.—Juan del Peredo.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En el pueblo de Adal, comprendido en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se halla una novilla de las señas siguientes:

Edad como de cinco años, color de avellana y astas atrentadas, la cual se ha hallado haciendo daños en las mieses de dicho pueblo.

Lo cual se anuncia al público á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Bárcena de Cicero Enero 17 de 1865.—El Alcalde Constitucional, Nicolás de la Colina.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Desde el 30 de Diciembre próximo pasado, se halla prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde pedáneo de Santibañez, en este Ayuntamiento, que fué en el año último D. Claudio Abin, una baca de las señas siguientes: Como de 8 á 10 años, color moreno cerrado, asta acerada, y al parecer prendada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho, pase a recogerla previo pago de los daños causados y alimentos.

Cabezón de la Sal 15 de Enero de 1865.—Fernando Ruiz.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de San Mateo y poder de don Antonio Quijano, se halla en custodia una jata, que por andar abandonada, fué recogida hace tiempo en dicho San Mateo, y es de las señas siguientes:

Como de uno y medio á dos años de edad, pequeña, color blanco, y por el pescuezo un poco josea, gamas aceradas y algo abierta, sin marco alguno que se conozca; el que se crea su dueño se presentará en preciso término de ocho días á recogerla, que abonando los gastos y acreditando ser su dueño, se le entregará.

Los Corrales y Enero 16 de 1865.—Alejandro Monasterio.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del gremio de pescadores del puerto de Castro-Urdiales, de esta provincia, que reúne seiscientos vecinos próximamente, pertenecientes al mismo. La dotación consiste en ocho mil reales anuales, pagados de sus fondos gremiales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes al infrascripto Alcalde del gremio de Mar, hasta el 28 de Febrero próximo, pasado ese día se proveerá.

Castro-Urdiales 15 de Enero de 1865.—El Alcalde de Mar, Pelayo del Portillo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el Boletín oficial núm. 66 del día 30 de Noviembre último, se encuentra un anuncio de hallarse prendadas y puestas en custodia en el lugar de Iruz de este Ayuntamiento las dos reses vacunas de las señas siguientes: una novilla de edad de dos años y medio sobre poco, color de avellana clara, ojeas negras, bien armada, astas blancas, un campano claro, una correa cosida con una hebilla, en el cuadril derecho una eme hecha á fuego. Una vaca como de ocho años de edad, color de avellana encendida, ojeas negras y astas aceradas.

Y no habiendo concurrido sus dueños á buscarlas se hace de nuevo público por este medio, habiendo acordado el remate de dichas reses á fin de que todo su valor no se consuma en su manutención, siempre que sus dueños no se presenten á recogerlas para el domingo 5 del próximo Febrero, pues en este caso á las diez de la mañana de este día se efectuará dicho remate en la casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Santiurde de Toranzo 14 de Enero de 1865.—El Alcalde Manuel de Villegas Estrada.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el pueblo de Solares se halla puesta en custodia, por haber sido cogida causando daños en la miés comun, una yegua de las señas siguientes: de 5 á 6 años de edad, de seis á seis y media cuartas de alzada, color negro, con una pequeña estrella en la frente y otra en el bebedero, que ha criado al parecer. Su dueño puede pasar á recogerla y acreditándolo y pagando los daños y gastos le será entregada.

Medio Cudeyo y Enero 17 de 1865.—Felipe Gargollo.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Comendador y Caballero de la distinguida de Carlos Tercero, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y las demás autoridades de los pueblos de la Provincia, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar, con el celo que tanto les caracteriza y distingue las oportunas diligencias para ver de conseguir la captura de Anselmo Apolinar, de diez y ocho á veinte años de edad, estatura regular, delgado, barbilampiño, ojos garzos, viste pantalón de color ceniciento y marse llé pardo, Zagal que ha sido de los coches de D. Pedro del Río de esta vecindad, y procesado sobre estafa de veinticinco duros á dicho señor cuyo sugeto, caso de conseguirse su referida captura, se pondrá á mi disposición con las seguridades necesarias.

Al propio tiempo cito y emplazo á Anselmo Apolinar, por primero y último pregon, á fin de que dentro de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan de esta causa; que si lo hiciere, le oiré y administrare justicia, y de lo contrario continuaré la misma en rebeldía del Apolinar por sus trámites, parándole todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á 21 de Enero de 1865.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.* Urbano de Agüero.

D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, etc.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Manuel Gomez Ruiz, natural de la villa de San Roque de Riomiera, por primero y último pregon y edicto, para que en el término de quince días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín de esta provincia se presente en este Tribunal, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le está y á otros formando por lesiones á Venancio del Castillo y otros, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en dicha causa en auto de ayer.

Dado en Entrambasaguas á 20 de Enero de 1865.—Diego Gonzalez.—P. S. M. José María Gándara.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia del partido de Bilbao.

Por este tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Ruperi y Vallejo, natural de la villa de Infesto, de treinta y ocho años de edad, contra quien en mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por heridas causadas á Antonio Lopez, en la noche del 21 de Agosto último, para que se presente en la cárcel de esta capital, en el término

de nueve días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Bilbao 20 de Enero de 1865.—José Agustin Magdalena.—Por su mandado, Gervasio de Urresti.

D. Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Certifico: que en dicho juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos de menor cuantía á instancia de D. Miguel Gonzalez Cordero, Cura Párroco de Lamadrid, y á su nombre del Procurador don Francisco del Barrio y Fernandez, contra doña Antonia de Cobreces, de la vecindad del Tejo, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre reconocimiento de un censo, constitución de nuevas hipotecas, y pago de réditos vencidos y no satisfechos, en los que sen enciados que fueron conforme á derecho, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y pleito de menor cuantía pendiente en este Juzgado, entre partes D. Miguel Gonzalez Cordero, Cura Párroco de Lamadrid, demandante, su procurador D. Francisco del Barrio y Fernandez, y doña Antonia de Cobreces, vecina del Tejo, demandada, sobre reconocimiento de un censo, constitución de nuevas hipotecas para su seguridad sucesiva, pago de réditos vencidos y no satisfechos, costas y perjuicios:

Visto y resultando, que el Procurador Barrio acudió al Juzgado, esponiendo que su representado el D. Miguel Gonzalez, como poseedor de la capellania fundada en el lugar de Lamadrid por D. Pedro Gonzalez Cordero, Caballero de la orden de Calatraba, ahora difunto, estaba en el derecho de percibir trece reales y seis maravedises anuales por réditos de un censo sobre el principal de cuarenta ducados que por escritura otorgada á testimonio de D. Juan Antonio Sanchez, impusieron sobre sus bienes y á favor de la citada capellania Juan de Cobreces y su mujer Maria Bracho, vecinos que fueron del lugar del Tejo, cuyo censo fuera reconocido por otra escritura de ocho de Febrero de mil setecientos noventa y nueve, á fé de escribano D. Francisco Gomez de Merodio por Ana Gutierrez de Cabiédes y su esposo Pedro José de Cobreces, de la misma vecindad del Tejo, que la Doña Antonia de Cobreces como hija y nieta respectivamente de los impositores de dicho censo y de los que posteriormente los reconocieron por la última de las escrituras de que va hecho mérito, y heredera suya, y además como poseedora de las fincas hipotecadas al pago de aquel, y en especial de una casa sita en el Barrio de Arteme, del concejo del Tejo, de veinte cueros, lindante hoy al Oeste con otra de D. Juan de Carrancejo, que antes perteneció á Francisco Santos, al Este y Sur con cambera ó camino público y al Norte con huerto también hipotecado, estaba obligada al pago y reconocimiento de dicho censo, y á la satisfacción de los réditos vencidos y no satisfechos, ya por la acción personal como heredera de los arriba expresados, ya por la acción Real hipotecaria como poseedora de dicha casa y huerto hipotecados, no obstante lo cual y abundando en una notaria mala fé, se ha negado á pagar el censo y réditos vencidos á pesar de las escitaciones que amigable y estra judicialmente se le hicieron, con-

cluyendo en su consecuencia, á que se la condenase á que en el término de quinto día, reconociese dicha escritura censual con nuevas hipotecas, y al pago de los réditos vencidos y no satisfechos, costas y perjuicios:

Resultando, que conferido traslado de la demanda á la doña Antonia de Cobreces, no ha comparecido á contestarla, no obstante haber sido emplazada con arreglo á derecho por cuya razón hubo de sustanciarse el juicio en su rebeldía:

Considerando, que recibido el pleito á prueba ninguna suministró la demandada, quien por el contrario se mantuvo rebelde, al paso que de la suministrada por el demandante y documentos presentados por el mismo, aparece concluyentemente acreditado que, este es el capellan y poseedor por consiguiente de los bienes y rentas donadas á la citada capellania fundada por el D. Pedro Gonzalez Caballero: que D. Juan de Cobreces y su mujer Maria Antonia Bracho impusieron á favor de dicho beneficio, un sueldo anual de trece reales y seis maravedises hipotecando para su pago y seguridad, entre otros bienes de su propiedad, la casa y huerto de que queda hecho espresion y de que está en posesion la demandada doña Antonia de Cobreces como nieta del D. Juan y su conjunta é hija de Pedro de Cobreces y Ana Gutierrez de Cabiédes que reconoció por la escritura de ocho de Febrero de mil setecientos noventa y nueve el referido censo siendo además heredera de unos y otros:

Considerando, que por la circunstancia de ser la dicha doña Antonia de Cobreces descendiente sucesora así de los impositores del censo como de los que despues le han reconocido, y siendo además poseedora de la casa y huerto hipotecado á su seguridad, es indeclinable la obligacion en que está de satisfacerla:

Fallo: que debo de condenarla y condeno á pagar á lo sucesivo al D. Miguel Gonzalez Cordero como capellan y representante del citado beneficio el censo reclamado, ó sean trece reales y seis maravedises anuales, réditos vencidos y no satisfechos sin perjuicio de su derecho contra los llevadores de los demás bienes sujetos é hipotecados al pago, con las costas, absolviéndola de la constitución de nuevas hipotecas. Y por esta mi sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado, y publicará por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el Boletín de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, definitivamente juzgada, así lo pronuncio, mando y firmo.—Agustin Cancio Tejeiro.—Ante mí Pedro Perez Fernandez.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidad.

Está vacante en la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia y elementos de derecho humano, correspondiente á la facultad de derecho seccion de derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 28 de Diciembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.